



EXENTA

DISPONE HABILITACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EXPORTADOR DE PRODUCTOS PECUARIOS PARA CONSUMO HUMANO AL MERCADO O PAÍS QUE INDICA.

SANTIAGO,

1574

09 MAR 2011

N° _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en el Artículo 3 letra m) de la Ley N° 18.755 y sus respectivas modificaciones orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Resolución Exenta N° 2.561 del 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, que crea el Sistema Nacional de Inscripción de Establecimientos Exportadores de Productos Pecuarios, y Resolución Exenta 2592 del 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos para la inspección y certificación sanitaria de exportación de productos y subproductos comestibles de origen animal.

CONSIDERANDO

1. Lo establecido en los procedimientos del Servicio Agrícola y Ganadero para la habilitación de establecimientos pecuarios de productos para consumo humano destinados a la exportación,
2. La solicitud de habilitación presentada por el establecimiento PROCESADORA DE CARNES DEL SUR LTDA. en la Oficina SAG VALDIVIA e ingresada con fecha 29 de Enero del año 2009, y
3. Que producto de la evaluación realizada por la Autoridad Sanitaria de COLOMBIA, han aprobado al establecimiento PROCESADORA DE CARNES DEL SUR LTDA., a través de la resolución N° 2010014516 enviada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), de fecha 21 de mayo del año 2010.

RESUELVO

1. Habilítese al siguiente establecimiento exportador de productos pecuarios para consumo humano para que exporte el/los producto(s) derivados de la(s) actividad(es) y especie(s) que se indican, al mercado o país señalado:

Razón Social:	PROCESADORA DE CARNES DEL SUR LTDA.
RUT:	76.068.508-9
Dirección:	AVDA. BALMACEDA 8010, VALDIVIA
Representante Legal:	DIRECTORIO FAENADORA CARNES ÑUBLE S.A.
N° de Registro:	10-31



000471

391821

Mercado o País	Actividad (es)	Especie (s)	Producto (s)
COLOMBIA	Matadero, sala de desposte y frigorífico.	BOVINOS	Carne en vara y (carne en canal) carne fresca, (carne despostada) refrigerada o congelada.

2. Manténgase ésta habilitación mientras el establecimiento indicado en el punto precedente demuestre su cumplimiento a los requisitos que dieron lugar a la aprobación de habilitación.
3. Establézcase como período de validez de la presente resolución desde el 17 de Junio del 2010 hasta el 04 de Mayo del año 2012.
4. Deróguese la Resolución N° 3565, emitida con fecha 17 de Junio del año 2010.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



OSCAR VIDELA PÉREZ
MÉDICO VETERINARIO
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN PECUARIA


 ECS/NVJ/MCV
DISTRIBUCIÓN

- Representante legal el /la Interesado/a del establecimiento
- Subdepartamento de Industria y Tecnología Pecuaria
- Director/a Regional del SAG de la Región De Los Ríos
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- Jefe/a de Oficina SAG
- Archivo

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO / SAG

División de Protección Pecuaria. Subdepartamento de Industria y Tecnología
 Avenida Presidente Bulnes 140, piso 7. Santiago.
 Fonos: 345 1400 - 345 1423 / Fax. 345 1403. E-mail: propec@sag.gob.cl
www.sag.cl